



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0042

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, **10 MAR. 2014**

VISTO, el Memorando N° 0383-2014-GORE-ICA/GRINF, Informe N°120-2014-SGSL, Informe N° 016-2014-SGSL/AFC, Informe N°141-2014-SGO, Carta N° 008-2014/JAMT-SO-CPA, respecto a la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJA CIUDAD DE NASCA".

CONSIDERANDO:

Que, la obra "Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja Ciudad de Nasca", con contrato de obra N° 042-2012 entre el GOBIERNO REGIONAL DE ICA y el CONSORCIO AJA de fecha 26 de diciembre del 2012, con un plazo de Ciento Veinte (120) días calendario y por un monto de S/4,563,173.32 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 32/100 NUEVOS SOLES), fecha de inicio el día 11/01/2013 y culminación el 10/05/2013.

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de febrero de 2014, el representante legal de la empresa contratista CONSORCIO AJA, se dirige al Supervisor de Obras, solicitando Ampliación de Plazo N° 05, por atraso y/o paralización por causa no atribuibles al contratista, por el plazo de 38 días calendarios, manifestando que la persona de Amadeo Huamani Delgado, impide la construcción de 115.00 ml de espigón, ya que los trabajos proyectados se encuentran dentro de su propiedad; Carta N° 008-2014/JAMT-SO-CPA de fecha 14 de febrero 2014, de la supervisión de obra dirigida a la Sub Gerencia de Obras y Viabilidad, solicitando Ampliación de plazo N° 05, por un espacio de 38 días calendarios para culminar los trabajos;

Que, con Informe N° 045-2014-GORE-ICA-SGE/JDLCA de fecha 19 de febrero del 2014 el Ing. José Jaime De la Cruz Aguado, informa a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, que se devuelva la documentación a la supervisión para que cuantifiquen los días solicitados, de igual manera, se deberá de añadir copias de los asientos del cuaderno de obra, no siendo procedente lo solicitado;

Que, con Informe N° 0141-2014-SGO de fecha 20 de febrero de 2014, la Sub Gerencia de Obras y Vialidad se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, informando sobre los documentos de la referencia relacionados con la solicitud de Ampliación de plazo N° 05, por el representante legal del "CONSORCIO AJA" contratista de la obra, quien solicita la Ampliación de plazo por 38 días calendarios, por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; no es procedente ya que debe de añadirse copia de los asientos del cuaderno de obra, con las anotaciones más relevantes del inicio de la causal pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, con Informe N° 016-2014-SGSL/AFC de fecha 24 de Febrero de 2014, el Ing. Ananias Fernández Condori, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, que debe declararse Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por incumplir con el debido proceso establecido en el RLCE Artículo 201°, y que la demora afecte la ruta crítica del Programa de ejecución de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, por lo que deviene en improcedente lo solicitado;

Que, con Informe N° 120-2014-SGSL de fecha 24 de febrero de 2014, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, informando que sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta hace suyo el informe de la referencia y solicita se tramite ante la Gerencia General Regional, declarando la improcedencia de lo solicitado, haciendo ver que está incumpliendo lo precisado en el primer párrafo del Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere "para que proceda una ampliación de plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio amerite ampliación de plazo"; Memorando N° 383-2014-GORE-ICA/GRINF de fecha 26 de Febrero de 2014, la Gerencia Regional de Infraestructura, derivado a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el 27 de febrero de 2014, para el pronunciamiento respectivo, solicitando opinión legal y proyecto de resolución.

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017 modificado por Ley N° 29873, de aplicación en el presente caso, establece: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual".

Que, por su parte, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF estipula que, "De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ajenas a la voluntad del contratista al momento de la solicitud de la ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, según lo establecido en el Art. 201° del citado reglamento para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 200° "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por





intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad"

Que, el representante legal del CONSORCIO AJA, solicita la Ampliación de Plazo N° 05, bajo los sustentos indicado: que en la carta S/N de fecha 07 de febrero de 2014, la persona de Amadeo Huamani Delgado, cursa carta manifestando que los trabajos proyectados se encuentran dentro de su propiedad y a través de las carta N° 008-2014/JAMT-SO-CPA, la supervisión traslada la consulta a la entidad explicando todos los puntos desfavorables que esos hechos generarían, solicita la ampliación de plazo por 38 días calendarios para poder culminar las metas programadas a partir de la autorización en la intervención de dicha consulta;

Que el Informe N° 045-2014-GORE-ICA-SGE/JDLCA de fecha 19 de febrero del 2014, del Ing. José de la Cruz Aguado, monitor de Obra, solicita se devuelva la documentación de solicitud de ampliación de plazo al Ing. Supervisor, para que por su intermedio se realice una mejor cuantificación de los días solicitados que corresponda para la culminación de la obra, no siendo precedente lo solicitado; en razón de ello, la Sub Gerencia de Obras y Vialidad, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 38 días calendarios, ya que deberá añadir copia de los asientos del cuaderno de obra, con las anotaciones más relevantes del inicio de la causal así mismo deberán realizar una mejor cuantificación de los días solicitados;

Que, en cuanto al Informe N° 016-2014-SGSL/AFC de fecha 24 de Febrero del 2014, del Ing. Ananías Fernández Condori, se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, manifestando que se ha incumplido el artículo 201° de la Ley de Contrataciones del Estado ya que el contratista o su representante legal solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del Programa de ejecución de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. Por lo que debe ser declarada improcedente;

Que, el Informe N° 120-2014-SGSL de fecha 24 de febrero de 2014, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en los artículos señalados en los numerales precedentes, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, por lo que el contratista no ha cumplido con efectuar los asientos necesarios en el cuaderno de obra, situación que se aprecia en el expediente presentado, incumpliendo lo precisado en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando al Informe Legal N° 0188 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Contratista CONSORCIO AJA ejecutora de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE PUNTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJA CIUDAD DE NASCA".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al representante legal del CONSORCIO AJA ejecutor de la Obra, en su domicilio legal en Av. 2 de Mayo N°287 Playa Rimac, Distrito y Provincia de Callao, Departamento de Lima, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. MARCO E. LOPEZ BALDARA
GERENTE GENERAL REGIONAL

